

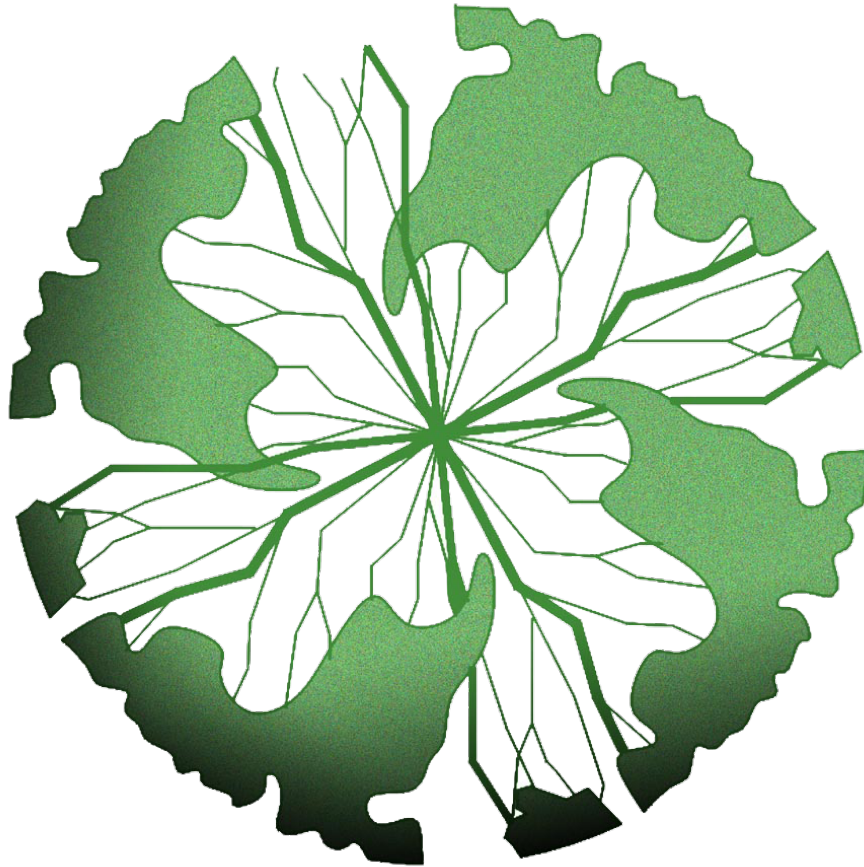


UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
ERIGIDA CANÓNICAMENTE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2023



Amicus Curiae

Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia climática y Derechos Humanos”



**Presentado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos
por la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
Sede Cochabamba**



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

**APORTES EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA
PRESENTADA POR LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y COLOMBIA**

Cochabamba, 17 de diciembre de 2023.

A LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Avenida 10, e/ calles 45 y 47. Los Yoses, San Pedro

San José - Costa Rica.

PRESENTE.

Marcelo M. Camargo Zenteno, en calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" Sede Cochabamba (UCB-SP), me presento ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de compartir nuestro aporte a la solicitud de opinión consultiva presentada por República de Chile y la República de Colombia sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos".

En atención a lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de acuerdo con el plazo y prórroga otorgada, presentamos al Tribunal de forma adjunta el análisis de fundamentos y consideraciones para contribuir a la labor de la Honorable Corte y al debate jurídico para determinar el alcance de las obligaciones de los Estados respecto de los Derechos Humanos ante contextos de emergencia climática.

A nombre de la Carrera de Derecho de la UCB-SP y del equipo que elaboró el *Amicus Curiae*: Lucía Serrano Rocabado, María Laura Bayá Peñaloza, Luciana Camacho Arze, Daniela Orihuela Arratia, Wanderley Ferreira y Marcelo M. Camargo Zenteno, manifestamos nuestro profundo respeto por el importante rol que cumple la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la región.

Saludos cordiales.

Marcelo M. Camargo Zenteno

Director de Derecho

Universidad Católica Boliviana "San Pablo" Sede Cochabamba

mcamargo@ucb.edu.bo





UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

Amicus Curiae

Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia climática y Derechos Humanos”

Elevada por la República de Colombia y la República de Chile

Presentado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos

por

**Estudiantes, graduadas y académicos de la Carrera de Derecho
de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Sede Cochabamba**

Diciembre de 2023

Índice. -

1. Antecedentes	3
1.1 Consideraciones científico-sociales respecto al cambio climático	3
1.2 Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional	5
1.3 Protección del medioambiente de los pueblos indígenas	9
2. Extractivismo en la región y el derecho a defender	11
2.1 Principales características del extractivismo en los países que integran el SIDH	11
2.2 Cambio climático y extractivismo	12
2.3. Resistencias, estándares de protección al derecho de defender en contextos extractivos	13
3. Mapeo sobre la situación de poblaciones indígenas, campesinas, comunidades afrodescendientes frente a la emergencia climática	16
3.1 Pueblos Indígenas	16
3.2 Comunidades campesinas	17
3.3 Personas afrodescendientes	18
4. Impactos diferenciados sobre el derecho a defender derechos	21
4.1 Defensores ambientales y comunidades defensoras	21
4.2 Vulnerabilidades como defensores	25
4.3 Identidad, tierra - territorio y migración climática (consideraciones específicas a garantizar el derecho a defender)	27
4.3.1 Identidad tierra y territorio	28
4.3.2 Migración climática	28
Conclusiones	33
Bibliografía	35

E.3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

1. Antecedentes

A continuación, se presentan los principales criterios previos con relación al cambio climático y posteriormente la evolución del derecho al medio ambiente sano conforme al sistema universal y el sistema interamericano de DDHH. Posteriormente, es fundamental dar un previo análisis al rol de los pueblos indígenas en este contexto para abordar las consideraciones específicas respecto al presente documento.

1.1 Consideraciones científico-sociales respecto al cambio climático

La crisis climática que vivimos en el día de hoy es causada por las emisiones de gases de efecto invernadero liberadas de los combustibles fósiles. Es importante diferenciar que el cambio climático es un fenómeno generado por el ciclo natural de la Tierra, sin embargo, las intervenciones humanas¹ aceleran este fenómeno, generando efectos adversos (desastres naturales, sequías, inundaciones) y de esta manera incidir sobre la vida terrestre.

La concentración de CO₂, en la atmósfera ha sufrido un cambio a partir de la década del 50, del siglo pasado, pasando de menos de 300 ppm, en 1950 a más de 390 ppm, el año 2010. Siendo así, se puede constatar a través de los estudios realizados por el programa EPICA y VOSTOK, que hasta la revolución industrial hubo un incremento máximo de 30 ppm de CO₂, en 1000 años, sin embargo, solamente en los últimos 14 años el incremento ha sido de 30 ppm, mostrando que la concentración de CO₂ en la atmósfera tiene actualmente un incremento exponencial en su concentración. Provocando además la acidificación de los océanos.

¹ Las explotaciones a cielo abierto, los relaves mineros y los depósitos de desechos son algunas de las mayores fuentes de contaminantes tóxicos que afectan a la calidad del suelo, el aire y el agua (...). El sulfuro en los yacimientos minerales puede generar avenamiento ácido de las minas, que lixivia sustancias tóxicas de estas y afecta seriamente a la calidad del agua y las partículas de polvos finos que contaminan el aire e involucran un riesgo a la salud (Cf. Relator Especial, 2022: Párr. 15). Estos hechos de abuso en la minería se reflejan posteriormente en hechos de pueblos fantasmas como por ejemplo el caso de Chuquicamata, Chile. Un pueblo que en la década de 1990 vivía de la minería y posteriormente fue evacuado por la alta concentración de desechos mineros.

Demostrando que los acuerdos internacionales como el de París, las Contribuciones Determinadas Nacionalmente y el mercado de carbono no solucionan el problema del calentamiento global, que sigue incrementándose.

Las proyecciones y escenarios del IPCC, tratan de simular las condiciones de un mundo altamente complejo de innumerables interrelaciones, bajo una serie de supuestos, sin embargo, la evidencia de procesos de retroalimentación positiva entre la atmósfera, criosfera e hidrósfera, pueden generar un nuevo punto de equilibrio en el sistema terrestre. El hielo del polo norte, al tener un elevado valor de reflectancia (albedo), refleja los rayos solares, sin embargo, el aumento de la temperatura en la atmósfera derrite el hielo, dejando al descubierto el océano, que absorbe el calor atmosférico, provocando un aceleramiento del casquete polar.

Además de la crisis climática, el modelo de desarrollo actual, donde se busca un crecimiento económico infinito, en un mundo finito, ha desencadenado una serie de otros problemas socio ambientales, como la extinción masiva de especies, debido principalmente a la destrucción de ecosistemas tropicales por la deforestación e incendios, para la ampliación de monocultivos como la soya o la palma aceitera, lo que además rompen los ciclos del agua, disminuyendo la disponibilidad de la misma y la formación de suelos, llevando a la desertización y el aumento de la temperatura en grandes áreas del planeta, provocando la migraciones de las poblaciones afectadas.

Otro de los problemas derivados de la utilización de combustibles fósiles, esta vez en la producción de agroquímicos para la agro minería, ha llevado a la rotura de los ciclos biogeoquímicos, principalmente del Nitrógeno y Fósforo. Los esfuerzos por acelerar la descarbonización de las economías nacionales están aumentando la presión para la extracción de tierras raras, litio, zinc y cobalto, entre otros (Cf. Relator Especial, 2022: Párr. 13).

Los Estados son quienes deben asegurar que tanto entidades públicas como privadas reduzcan sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Esto se traduce en aplicar medidas de prevención, supervisión, regulación y acceso a la justicia en el ámbito de la reducción de GEI, dirigidas tanto al sector público como al sector empresarial (Cf. CIDH, 2021: Resolución 3/2021).

Por tanto, el cambio climático no es una cuestión que debe ser abordada meramente por las comunidades científicas, se trata de una colaboración entre la comunidad científica internacional que alerta continuamente sobre sus efectos; y la comunidad internacional, que recae a los Estados como principales entes jurídicos y responsables por velar que sus efectos no signifiquen un impacto hacia los derechos al medio ambiente sano, derecho a la vida, derechos de los pueblos indígenas, defensa del territorio, agua, salud, entre otros que tengan implicancia directa.

1.2 Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional

Dentro la última década fueron evolucionando las diferentes interpretaciones y consideraciones del medio ambiente como un derecho en sí mismo. Al respecto se trasciende de un modelo antropocéntrico, hacia un modelo geocéntrico tanto en leyes nacionales y constituciones como a nivel internacional (tratados internacionales sobre medio ambiente). En los ordenamientos internos de ciertos países² se reconoce una tutela sobre el medio ambiente, al igual que en tribunales internacionales de derechos humanos³.

El derecho a un medio ambiente sano se entiende con connotaciones individuales como colectivas (es decir, la tutela puede ser ejercida de ambas formas). En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe a las generaciones presentes y futuras. En su dimensión individual, se entiende que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, entre ellos el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. (Cf. Medio ambiente y derechos humanos, Opinión Consultiva OC-23/2017 del 13 de noviembre de 2017: Párr. 59).

En la actualidad el reconocimiento del medio ambiente como derecho se concreta con las resoluciones 48/13 del 18 de octubre de 2021 y la confirmación con la resolución 76/30 del 28 de julio de 2022 de la Asamblea General de la ONU, identificando al medio ambiente como un

² Las constituciones de Ecuador y Bolivia han reestructurado las formas de gobierno y se han enfocado en un desarrollo económico, donde la tutela ambiental ha sido tratada de forma transversal y profunda” (Cf. LÓPEZ Y ROYO, 2018: 69).

³ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera al medio ambiente como un derecho que debe ser garantizado por los Estados y por ende aplicar deberes negativos (respeto) y positivos (protección) que deriva en el derecho (...) al disfrute de un medioambiente sano y protegido (Caso Tătar vs Rumanía, Sentencia del 17 de marzo de 2009. Párr. 107, y Caso Di Sarno y otros vs Italia, Sentencia del 10 de enero de 2012. Párr: 110).

derecho humano y exhortando a los Estados y otros interesados pertinentes a adoptar políticas, aumentar la cooperación internacional, reforzar la creación de capacidad y seguir compartiendo buenas prácticas⁴ con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos (Cf. Resolución 76/30, Asamblea General de la ONU, 26 de julio de 2022).

No obstante, previo a este reconocimiento ya existía un “*corpus iuris internacional*”⁵ en la materia donde establece las principales directrices que deben llevar a cabo los Estados con relación a este, misma que fue evolucionando de acuerdo con las necesidades insurgentes por la falta de atención y garantías al medio ambiente. La declaración de Río ya exigía a los Estados el deber de prevención, es decir, la *responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control que no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional* (ONU. Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, 14 de junio de 1992. Principio N°2).

Posteriormente, se amplía este criterio y se establecen deberes específicos con el Acuerdo de Escazú que conmina a los Estados a readaptar sus legislaciones y políticas internas en cuanto al derecho al medio ambiente para facilitar el acceso a la información e incluir la participación de quienes se sienten parte y además vulnerables ante los daños al medio ambiente, ocasionados por la actividad humana y/o el cambio climático.

Partiendo de este instrumento la Corte IDH en la OC 23/17 amplió criterios de interpretación detallando obligaciones en relación con: el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.

El acceso a la información se interpreta como un derecho con características democráticas, en el sentido que cualquiera puede solicitar información ambiental sin ningún tipo de restricción o justificación (Cf. Acuerdo de Escazú, 2018: Art. 5). Los Estados que se encuentren

⁴ Se definen buenas prácticas al reconocimiento jurídico del medio ambiente como derecho, a través de la protección constitucional, legislación ambiental y ratificación de tratados regionales, como por ejemplo el Acuerdo de Escazú (Cf. Relator especial, 2020).

⁵ Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, Convención sobre Diversidad Biológica, Conferencia de Estocolmo, Comisión Brundtland, Protocolo de Kyoto, Acuerdo de París sobre el cambio climático, Acuerdo de Escazú.

cumpliendo este rol, deben proporcionar la información solicitada dentro los márgenes regulados, es decir siempre que sean de interés público, con fin de cumplir con el principio de publicidad y darle a la persona la capacidad de ejercer control social. Las restricciones que se prevean deben ser acordes a una ley preestablecida, siempre que cumpla con objetivos legítimos permitidos por la CADH y responda a caracteres proporcionales de una sociedad democrática (Cf. OC-23/17: Párr. 213, 225).

La participación pública incita a que las comunidades y también personas individuales participen de los procesos de socialización de políticas medioambientales. Las mismas comunidades son quienes deben tomar la decisión de cómo se desarrollan estas políticas ambientales o proyectos dentro de su territorio.

De acuerdo con el contexto de las actividades que se están socializando en comunidades o grupos humanos de la región, este principio puede ser susceptible de manipulación al provenir de terceros o del mismo Estado, con el fin de tener cierto “grado de aceptación” de una minoría a través de su participación, para implementar un proyecto de gran impacto ambiental⁶. Por ejemplo, en Bolivia, en el caso *Tipnis* para la construcción de la carretera y posterior explotación hidrocarburífera, se procedió con consultas previas viciadas a individuales cooptados y no así a las verdaderas comunidades⁷, con el fin de cumplir efectivamente esta obligación.

Por lo que, se debe considerar que no sea el único principio a ser tomado en cuenta por el Estado, es decir, todas las obligaciones deben manejarse de forma transversal e integral, para garantizar la efectividad de todas ellas. Asimismo, el Estado debe disponer el mayor esfuerzo de sus recursos para garantizar el derecho al medio ambiente, así como cualquier otro derecho económico, social y cultural, siguiendo el principio de progresividad⁸ que resguarda la efectividad de este grupo de derechos.

⁶ De acuerdo con la Corte IDH, actuar de mala fe o con aquiescencia, podría incidir en una vulneración al derecho de la consulta previa y en una posible responsabilidad internacional, como en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador (Párr. 186). Este mismo criterio puede ser aplicado a cualquier cuestión medio ambiental en la que se requiera la participación pública en comunidades o pueblos indígenas ante la implementación de proyectos infraestructurales o con motivos extractivistas.

⁷ Fuente: <https://cejis.org/wp-content/uploads/2017/03/boletin-bp-numero-4.pdf>

⁸ La obligación de progresividad es una obligación jurídica exigible, y aun cuando la plena efectividad de los derechos se realizará paulatinamente y considerando las restricciones a la disponibilidad de recursos, ello no invalida tal carácter, a la par que de aquella obligación madre surgen obligaciones de carácter inmediato”. (Caso Cuscul Pivaral vs Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Párr:80). Los derechos ambientales, en el

En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite a las personas velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación⁹ (Cf. OC-23/17: Párr. 234). Asimismo, el Acuerdo de Escazú, establece que se debe garantizar el interés legítimo (puede ser ejercido por cualquiera que lo requiera) de acceder a estos recursos y facilitar los procedimientos en especial para quienes tengan diferentes idiomas o se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, como es el caso de muchos defensores ambientales (Cf. Acuerdo de Escazú, Art.8, Núm. 4, 2021).

La nueva interpretación del medio ambiente debe enfocarse hacia las garantías colectivas e individuales de quienes ejercen este derecho. Las obligaciones y medidas de protección previamente abarcadas en el Acuerdo de Escazú y la OC 23/17 no son suficientes cuando se suman otros factores adicionales como la emergencia climática. Por ejemplo, al hablar del derecho a defender el medio ambiente y territorio en una comunidad afectada por proyectos extractivos y efectos climáticos, el índice de vulnerabilidad incrementa¹⁰, haciendo mucho más compleja la resistencia y la baja posibilidad de solicitar acceso a la información o justicia, debido a la situación de emergencia y la falta de atención a estos riesgos por parte de los Estados.

Las emergencias ante desastres climáticos no deben excluir el cumplimiento de los derechos de acceso a la información, acceso a la justicia y protección ambiental. Requieren de mayor atención y nuevas medidas de control y garantías que fiscalicen el manejo de estos nuevos fenómenos climáticos, de modo que no signifique poner en riesgo el derecho al medio ambiente y de forma interseccional la garantía de otros derechos, como el derecho a defender, derecho al territorio, derecho a la vida, derecho de los pueblos indígenas, derecho al desarrollo.

contexto del cambio climático, deben garantizarse hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado para lograr progresivamente su plena efectividad por todos los medios apropiados (CIDH, 2021: Resolución 3/21).

⁹ Restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación (Acuerdo de Escazú, Art. 8, Núm 3, 2021).

¹⁰ Se destacan hechos de expropiación de tierras, relocalización y el aprovechamiento de recursos para otras actividades, que ponen en riesgo a la Comunidad y/o a particulares y en efecto al medio ambiente.

1.3 Protección del medioambiente de los pueblos indígenas

Ancestralmente los pueblos indígenas han guardado una estrecha relación con el medio ambiente, puesto que sus prácticas son compatibles y buscan proteger el medio ambiente que les rodea¹¹. Sin embargo, al verse constantemente amenazados las medidas de protección aplicables continúan en constante evolución.

Al reconocer el medio ambiente sano como derecho humano se intensifica el vínculo que los pueblos indígenas tienen con el medio en el que ellos se han desarrollado por generaciones y desencadena una nueva línea del derecho al medio ambiente que amplía las garantías, no sólo a los pueblos indígenas, sino también a la protección de áreas protegidas y el adecuado uso y goce de sus territorios tradicionales por la incidencia que representa este conjunto sobre el medio ambiente¹². Esta incidencia de los tres elementos, medio ambiente, pueblos indígenas y territorios; los hace parte de la diversidad biológica y cultural que mantiene un equilibrio con el ciclo natural del Planeta, con un enfoque integral que subraya la responsabilidad compartida de salvaguardar los elementos esenciales en orden a los derechos de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, su carácter intrínseco conlleva a la conservación de la riqueza cultural, que es esencial para a los pueblos indígenas.

Todos los pueblos indígenas comparten una relación espiritual, cultural, social y económica con sus tierras tradicionales. En Latinoamérica, la cuenca del Amazonas, Asia, América del Norte, Australia, Asia y África del Norte; la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas depende de la protección de su tierra y de sus recursos. (Cf. ACNUDH, Folleto informativo N°10, Pág. 2).

La consideración de responsabilidad internacional ante la falta de otorgar garantías mínimas (prevención, precaución y protección) y/o el daño perpetrado a comunidades indígenas y el medio ambiente ampliaron los criterios de interpretación y las obligaciones de los Estados

¹¹ “Para nosotros el río tiene vida, tiene espíritu, es un ser vivo que merece ser respetado” (Vanda Witoto, líder indígena de la amazonia Brasil, 19/04/2022).

¹² La Corte IDH estima que “un área protegida, consiste no solamente en la dimensión biológica, sino también en la sociocultural y que (...) los pueblos indígenas, por lo general, pueden desempeñar un rol relevante en la conservación de la naturaleza (...). Por ello, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas puede redundar positivamente en la conservación del medioambiente” (Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs Surinam. Sentencia del 15 de noviembre de 2015. Párr. 173).

sobre este tema. Por ejemplo, el reconocimiento del derecho a la consulta previa¹³ cuando afecta la relación especial espiritual y cultural de los pueblos indígenas con sus territorios, resalta la protección al medio ambiente sobre los megaproyectos de empresas petroleras, notando la relevancia de los estudios de impactos ambientales en proyectos previos que involucran a territorios indígenas.

Dentro del desarrollo del derecho al medio ambiente sano del derecho internacional, la Corte IDH ha abordado que el derecho al medio ambiente sano tiene consideraciones especiales cuando se trata de pueblos indígenas. Inicialmente, ha determinado que los pueblos indígenas son sujetos de derechos dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir, son pasibles de ser considerados como víctimas más allá de la vulneración a sus derechos como individuos, sino que pueden ser considerados como víctimas de derechos humanos en forma colectiva a través de sus comunidades¹⁴.

En este sentido, existe una amplia relación entre la protección al medio ambiente y la protección de los derechos humanos, ya que se encuentra en una relación de indivisibilidad e interdependencia con su derecho a la propiedad colectiva y el derecho a una vida digna. Dado que la posibilidad de ejercer sus modos de vida, relación ancestral con la tierra, cosmovisión y proyecto de vida se encuentran íntimamente ligados a la posibilidad de ejercer su derecho colectivo a la propiedad y de esta manera garantizar condiciones de vida digna (Cf: Corte IDH, 2005).¹⁵

Por lo cual, la protección al derecho al medio ambiente, tiene un impacto diferenciado respecto a pueblos indígenas y tribales, en vista de que impacta de manera directa en su situación de vulnerabilidad por poderlos exponer a *“condiciones de vida precarias o inhumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlas a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida,*

¹³ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012: Párr. 159.

¹⁴ Razonamiento presentado por primera vez por la sentencia del caso Kichwa Sarayaku vs. Ecuador y confirmado por la Opinión Consultiva OC 22/16.

¹⁵ Criterio ampliamente reforzado por: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay; Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, supra, párr. 173.

costumbres e idioma” (Corte IDH, 2005)¹⁶. En este sentido, respecto a las consideraciones realizadas en la Opinión Consultiva OC-23/2017 respecto al medio ambiente sano como un derecho humano, establece una relación de interdependencia con, entre otros, el derecho a la vivienda y a no ser desplazado forzosamente, lo cual en el contexto regional actual en el que la actividad extractiva está generando desastres ambientales, tiene importantes consecuencias cuando se trata de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes que se ven afectadas por ésta y se ven obligadas a asentarse o a migrar forzosamente.

2. Extractivismo en la región y el derecho a defender

En este apartado se describen las características fundamentales del extractivismo en los países que integran el SIDH y las repercusiones ambientales; seguidamente se visibilizará la relación del extractivismo y el cambio climático en estos países y finalmente se abordarán resistencias, estándares de protección al derecho de defender en contextos extractivos, donde las mujeres son las principales protagonistas y voces de defensa.

2.1 Principales características del extractivismo en los países que integran el SIDH

Para la región americana, el extractivismo es uno de los problemas ambientales y territoriales más transversales y amenazantes. Por ende, sus afectaciones ambientales están vinculadas directamente con el cambio climático y al mismo tiempo otra esfera con la defensa de tierra, territorio y el derecho a defender un medio ambiente sano.

Gudynas, después de varios estudios de campo en el territorio que integran los países que conforman el SIDH, define extractivismo como la apropiación de recursos naturales, en grandes volúmenes o alta intensidad, donde más del 50% de estos son exportados como materias primas. Asimismo, en muchos de los casos estas extracciones se fundan en violencia y los impactos ambientales, sociales, territoriales e incluso económicos son globales, locales e implica efectos derrame¹⁷. Los ejemplos más masivos en la región son: exploraciones mineras,

¹⁶ En este sentido ha razonado este Tribunal a través de: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador; Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.

¹⁷ Efectos derrame: Además de sus impactos locales, los distintos extractivismos generan efectos que se “derraman” sobre la geografía de cada país, en las políticas públicas y en distintas concepciones básicas, como las ideas de justicia o democracia. Estos “derrames” resultan de influencias que se refuerzan entre sí, buscando reformas en las políticas públicas o en los discursos de legitimación de cada Estado (Gudynas, 2015).

petroleras, hidrocarburíferas, minería aluvial ilegal amazónica, monocultivos de exportación, fracking, minería a cielo abierto e incluso rubros forestales (Cf. Gudynas, 2019).

Los impactos locales y globales que generan estos extractivismos, las resistencias y el derecho a defender el medio ambiente sano, nace en Latinoamérica con mayor incidencia y liderazgo por parte de los pueblos indígenas, mujeres y comunidades afrodescendientes. En efecto, requieren mayor protección y garantías porque más allá del derecho a defender se estrellan con la ausencia de garantías estatales para que el Estado pueda protegerlos de manera interseccional y con una mirada de protección colectiva.

2.2 Cambio climático y extractivismo

Las actividades extractivas en la región, en su mayoría generan gases de efecto invernadero que se vinculan con los efectos del cambio climático. Por ejemplo, la deforestación de las selvas amazónicas, la diseminación de cultivos de soya o el caso de exportar la materia prima y verificar los efectos de los gases invernadero en otros continentes (Cf. Gudynas, 2015).

Cabe aclarar que en los territorios indígenas víctimas de actividades extractivas, los impactos locales, también se hallan interrelacionados entre sí como la contaminación de suelos y agua a causa de las exploraciones hidrocarburíferas o el desgaste de determinados de la capacidad de ciertos ecosistemas de amortiguar los efectos del cambio climático como ser las sequías, o ausencia o excesos de lluvia. Adicionalmente, la exposición de las poblaciones a proyectos extractivos que contienen el uso de químicos y desechos tóxicos les causa severos impactos a la salud, "El agronegocio, los incendios forestales y la minería, por ejemplo, impactan directamente sobre el cerebro humano, causando tumores, alteraciones neurológicas, demencia y otras afecciones de salud mental" (REDACCIÓN CARBONO, 2021). Ante aquellos impactos ambientales que afectan el presente y los proyectos de vida colectivos de las poblaciones indígenas, se consolidan resistencias cuyas estrategias de defensa son diferentes según el espacio geográfico, el tipo de actividad extractiva y los impactos en las que sus comunidades están siendo amenazadas.

2.3. Resistencias, estándares de protección al derecho de defender en contextos extractivos

En la región americana frente a las actividades y modelo extractivista los defensores de la naturaleza son quienes establecen la defensa de tierra, territorio y soberanía. Cabe destacar que,

en la región, la mayoría de las defensoras son mujeres, ellas lideran la defensa de su territorio e impactan en su proyecto de vida no sólo individual sino colectivo (Cf. International Land Coalition, 2023). Entendiéndose sus comunidades y familias como sujetos colectivos. En ese sentido, vemos que el grado de vulnerabilidad al que se enfrentan es mayor y las garantías internacionales de protección de sus derechos carecen de claridad.

En el contexto latinoamericano, los Estados y las empresas sorpresiva y arbitrariamente a través de las actividades extractivas ingresan a los territorios perturbando el desarrollo del diario vivir, además de la vulneración a la consulta previa, libre e informada. La información que se brinda a los pueblos indígenas antes de los megaproyectos extractivos no es clara, oportuna y veraz. En otras palabras, la aceptación a las explotaciones extractivas se refleja en aceptar las obras obligatorias del Estado, uso de chantaje aprovechando la desinformación y desconocimiento de los pueblos indígenas. Ante ese choque, nacen las resistencias legítimas que son hostigadas e intervenidas por la policía, grupos militares o de choque (Cf. CEDIB, 2020).

En esta resistencia extractiva específicamente, las mujeres defensoras sufren otras formas de violencia como el desmerecimiento o desprecio de sus capacidades para ser dirigentes por el hecho de ser mujeres. Conforme a testimonios personales¹⁸ de defensoras ambientales en Bolivia ellas agregan que son víctimas de violencia psicológica calumnias y desprestigio que va en contra de su honra y dignidad, involucran su vida privada, vida de pareja y familia (rumores de abandono a sus hogares, infidelidad y cuestionamiento de maternidad)¹⁹.

Es necesario visibilizar la evolución de los roles de las mujeres defensoras en las resistencias y defensa por los derechos humanos. Tradicionalmente, se les asignaba los roles de tareas de cuidado, cuidado de familias y colectividades durante la defensa sin la inclusión a los espacios de decisión y dirigencia. Sin embargo, en las últimas décadas las mujeres defensoras ahora asumen responsabilidad política de dirección, representación, vocería y tareas logísticas en sus resistencias, son víctimas de los ataques del gobierno de grupos de choque de amedrentamiento, o rumores de intervención e incluso atentados a sus propias vidas. Cuando se consolida esta unión colectiva de las mujeres defensoras y se comparte la lucha por la vulneración en común, la defensa se hace transversal contra los roles patriarcales, preservar y defender su tierra y

¹⁸ Cf. Entrevista a Yenny Noguera líder y defensora guaraní de la región chaco CONTIOCAP, 2020.

¹⁹ Base de Datos CEDIB-CONTIOCAP ataque a defensores ambientales <https://basedefensoras.cedib.org>

territorio de vida, así como el cuestionar los errores de los líderes de organizaciones indígenas, campesinas que en ocasiones fueron víctimas de las acciones gubernamentales de cooptación, división y destrucción de los grupos colectivos.

Las resistencias extractivas se acomodan desde diversas posiciones y agendas, por ejemplo además del rol de los pueblos indígenas frente al extractivismo, las defensoras urbanas también articulan la resistencia desde otros espacios pero como un mismo objetivo al de las poblaciones indígenas, ellas se centran en la visibilización de acciones contra el extractivismo y en el apoyo en la preparación jurídica de los defensores para garantizar las necesidades de las poblaciones indígenas cuando llegan a las ciudades para movilizarse o para generar herramientas de prevención a futuras vulneraciones de derechos humanos. Estas defensoras, ponen en la agenda de la opinión pública las resistencias a través de la información, desarrollo de contenido, visibilización y difusión de problemáticas a través de redes sociales o acciones concretas en la calle, sin embargo, esta labor es muy incierta y llena de barreras en las coyunturas actuales más aún en las emergencias democráticas de la región.

Es necesario considerar los incidentes que dentro las actividades extractivas las y los defensores afrontan. Por medio de estos reportes, la Corte IDH podrá establecer nuevos estándares de protección de derechos para defensores ambientales ante las amenazas. Por ejemplo, la base de datos del Centro de Documentación e Información Bolivia a través de su plataforma de registro y mapa de ataques a defensores ambientales sistematizó los incidentes de ataques en Bolivia desde el 2017 a 2022, los incidentes que a continuación se mencionan no son únicamente situaciones reflejadas a nivel nacional sino, son un común denominador en la región estos son: negación de acceso a la información pública (acceso limitado, información incompleta o de mala calidad); chantajes y coacciones a las organizaciones de los defensores, creaciones de organizaciones paralelas o división de las mismas; desprestigio, estigmatización pública, difamaciones; restricciones a libertad de expresión, prohibiciones de ingresar a comunidades o hablar en reuniones; hostigamientos, acoso administrativo, acoso laboral, intimidación, espionaje, invasiones; restricciones a derechos civiles y políticos (libertad de reunión y asociación, libertad de locomoción); detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin debido proceso, no acceso a justicia ni garantías; ataque a integridad física del defensor o de su familia, entre otros²⁰ (Cf. CEDIB-CONTIOCAP, 2023).

²⁰ Véase en: <https://basedefensoras.cedib.org/>

Para finalizar y visibilizar dichas sistematizaciones se determina que los principales perpetradores y vulneradores a los defensores ambientales en contextos extractivos son: autoridades y entidades públicas, funcionarios públicos, personas, grupos u organizaciones de civiles que apoyan al partido gobernante, empresas y operadores de empresas, policía y fuerzas armadas y en un porcentaje mínimo anónimos desconocidos. Desde un enfoque de derechos humanos, las resistencias al extractivismo muestran las demandas y necesidades de más garantías procesales para los derechos de las comunidades, territorios, ecosistemas, además del espacio cívico; por ende, se verifica la vulneración sistemática a la democracia y soberanía que cada Estado debe garantizar.

Abordar los contextos extractivos, la relación con el cambio climático y las resistencias y estándares de protección al derecho a defender en contextos extractivos, son relevantes para responder la respuesta general de este amicus curiae y visibilizar los orígenes del derecho a defender el medio ambiente sano y territorio porque: i) el modelo extractivista es transversal a cualquier emergencia climática ii) los más altos grados de vulneración a los derechos de las y los defensores se produce en contextos extractivos iii) las resistencias y estándares de protección visibilizan a las defensoras como protagonistas, líderes de las resistencias y a su vez ser víctimas de amenazas por el hecho de ser mujeres y adicionalmente pertenecer a otro grupo vulnerable. iv) Los campos de acción de las defensoras pueden ser desde los territorios indígenas, afrodescendientes o urbanos cada uno con roles diferentes. v) El tipo de amenazas y criminalización a los defensores es un factor común que se repite en toda la región cuyos actores perpetradores son los mismos (Estados y empresas). vi) Los “efectos derrame” y la violencia en los contextos extractivos son afecciones que de igual forma trae consigo la emergencia climática y que se hallan presentes en la defensa del medio ambiente sano y territorio.

3. Mapeo sobre la situación de poblaciones indígenas, campesinas, comunidades afrodescendientes frente a la emergencia climática

Para entender las vulnerabilidades de estos grupos como defensores ambientales, es importante entender de qué manera el cambio climático los impacta en sí, ya que esto influye de manera transversal en su lucha y resistencia.

3.1 Pueblos Indígenas

Muchas poblaciones indígenas dependen de la naturaleza para su subsistencia, principalmente aquellas poblaciones que se encuentran en aislamiento voluntario, lo que les hace sensibles particularmente a cualquier cambio o degradación de su territorio y el medio ambiente en el que habitan. La defensa de la naturaleza por parte de los pueblos implica su supervivencia en una realidad globalizada, la protección de su identidad, cultura y espiritualidad tienen una conexión integrada con los elementos naturales, montañas, árboles, ríos, lagos, entre otros.

La sostenibilidad y la resiliencia de los pueblos indígenas, se basa en que esta protección no va solo conforme a sus propios intereses, sino también en la preservación y protección del medio ambiente. Entre las prácticas generalizadas que atentan contra el medio ambiente y los pueblos indígenas, los incendios son un mecanismo de expropiación de los territorios, la vulneración sistemática de derechos humanos a la que se encuentran estas poblaciones cada día aumenta en países de la región, "tras actividades como la expansión de los cultivos de coca y de la minería ilegal que provocan daños ambientales, promueven la tala indiscriminada, contaminan ríos y tierras por el uso de herbicidas tóxicos" (REDACCIÓN CARBONO, 2021).

En varios países de la región existe una ausencia de políticas que hacen frente a los daños que generan un impacto negativo en el cambio climático, o se manifiestan respuestas limitadas a soluciones que deben ser inmediatas causando una vulneración sistemática de derechos humanos. Principalmente, los niños y niñas en comunidades indígenas son víctimas de la contaminación de agua, degradación de la tierra, contaminación del aire y la pérdida de biodiversidad impactando en su salud, atravesado altos niveles de pobreza y riesgo

Lo expuesto, genera un análisis más efectivo de los derechos a un medioambiente sano, así como remarca la necesidad de políticas y prácticas nacionales e internacionales, que aborden las desigualdades y protejan los derechos de los sectores más vulnerables de las poblaciones indígenas, especialmente de los sectores más vulnerables de la población y defensores medioambientales.

3.2 Comunidades campesinas

Muchas veces los objetivos de la comunidad se pueden centrar en un solo rubro, como ser la ganadería, o la siembra de un solo cultivo (por ejemplo, la hoja de coca o café). Así como puede existir una diversificación de rubros, por lo que la forma en que gestionan estos recursos puede

afectar la calidad del suelo, la disponibilidad de agua y la salud de los ecosistemas, muchas veces generando problemas ambientales en su mismo territorio como ser el sobrepastoreo, la generación de monocultivos, o el uso de pesticidas dañinos.

Por otro lado, las comunidades campesinas se encuentran afectadas significativamente por los efectos del cambio climático en diversas formas, teniendo un impacto directo en las áreas rurales. En este sentido, las "[...]Sequías, altas precipitaciones pluviales y el incremento de la temperatura podrían reducir la productividad en algunas regiones de América latina" (ENERGIA BOLIVIA, 2018) causando reducción en el crecimiento de los cultivos o desequilibrio en el cuidado de los animales, dando paso a una inestabilidad económica a las familias dedicadas a estos rubros.

Otras de las consecuencias negativas para las comunidades campesinas son: las enfermedades respiratorias, enfermedades transmitidas por insectos, desnutrición etc. la degradación ambiental puede causar daños a perpetuidad e irreparables en los seres humanos y la naturaleza, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho esencial para asegurar la existencia no solo de la humanidad sino también de todas las formas de vida en la Tierra" (CIDH, Resolución 3/2021). Así como persisten los riesgos y vulnerabilidades propios de otros grupos que conforman las comunidades campesinas como niños, niñas, mujeres y adultos mayores (Cf: CIDH. Resolución 3/2021)

Sin embargo, respecto a comunidades campesinas, los impactos económicos y sociales tienen consideraciones especiales. Evidentemente, la tala ilegal indiscriminada de árboles impacta en el cambio climático y genera zonas acompañadas de sequías, el sobrepastoreo y monocultivo que genera degradación e infertilidad de la tierra. Lo cual, cuando se trata de comunidades campesinas, impacta severamente su forma de vida que tiene como actividad principal y forma de subsistencia el trabajo de la tierra a pequeña y grande escala, causando un impacto negativo en el tejido social de las comunidades y su forma de vida, generando que muchos miembros de estas migren hacia otras comunidades o ciudades.

3.3 Personas afrodescendientes

Las comunidades afrodescendientes en la región americana históricamente han sido víctimas de racismo y discriminación sistemática y afectaciones a su dignidad. Al ser muchos de ellas y

ellos líderes defensores del medio ambiente, las medidas de criminalización y sanciones penales han sido más severas, ya que los funcionarios públicos y en especial los administradores de justicia son cómplices de esta vulneración colectiva e individual de derechos humanos. La misma Corte IDH, estableció que la muerte y asesinatos a poblaciones afrodescendientes es elevada y desproporcionada, pues esto sugiere que hubo una “depuración social” para exterminar sectores marginales, peligrosos y potencialmente criminales (Cf. Corte IDH. Recomendaciones e Informe anual sobre la situación de Derechos Humanos de los estados miembros CIDH, 2003).

Adicionalmente, las comunidades afrodescendientes han sido subyugadas colectivamente por la explotación de recursos naturales al perpetuarse a lo largo del tiempo, el racismo ambiental y la marginalización de comunidades impulsaron a que en las comunidades afrodescendientes se constituyan los primeros defensores del medio ambiente ante la crisis climática, la explotación y vulneración de derechos humanos de los Estados y empresas.

Respecto al derecho a defender, como se mencionaba anteriormente, el cumplimiento y las garantías al acceso a la justicia adecuado y efectivo son las herramientas para resarcir las vulneraciones a los derechos que protegen el medio ambiente y por ende al derecho a defender²¹, considerando más aún el grado de vulnerabilidad de las comunidades afrodescendientes este tipo de garantías se hace imprescindible. En ese sentido, las investigaciones judiciales deben realizarse de manera independiente, imparcial y conforme a las prácticas, conocimiento colectivo de las comunidades más vulnerables (Cf. Protocolo Esperanza, 2021).

Ante la criminalización y agravada situación de derechos humanos de los defensores afrodescendientes y sus intervenciones ante la emergencia climática, el grupo de trabajo de expertos de afrodescendientes enfatizó que en estos contextos y espacios de defensa de derechos también se encuentra presente el racismo sistemático y la marginalización afrodescendiente. Por más de 400 años millones de personas africanas perdieron la identidad legal y esto se halla intrínseca en la invisibilidad en la legislación internacional y nacional de protección y políticas públicas. En 2021 a través del Foro de afrodescendientes de Naciones Unidas se ha consolidado el compromiso de una futura declaración para la promoción y

²¹ Corte IDH. Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina

protección de los derechos humanos para personas afrodescendientes. Esto quiere decir que en el sistema universal e interamericano (acuerdo de Escazú) legislativamente se están desarrollando nuevos estándares de protección para estas comunidades.

Cabe destacar que al igual que en los pueblos indígenas, los liderazgos en la defensa del medio ambiente son encabezados por las mujeres afrodescendientes. Las amenazas descritas anteriormente en poblaciones indígenas son replicadas con las mismas estrategias, adicionalmente muchas de ellas viven en territorios de conflicto armado, por ejemplo, norte del Cauca Colombia donde la violencia a las lideresas defensoras del medio ambiente es física, psicológica, armada, política, sexual y económica (despojo de la minería artesanal en muchas comunidades afrodescendientes. El asesinato en especial con las defensoras afrodescendientes es un patrón que estigmatiza y busca homogeneizar políticamente a las comunidades; en ese sentido, crear un sistema contrahegemónico es una amenaza al orden social y de justificación plena de la violencia. Ellas son tildadas de ser paramilitares y contar con esquemas de seguridad privada y plasmar el dominio social. En muchos casos, esta estigmatización es atribuida a la fuerza pública porque junto a las criminalizaciones y violencias políticas en estos contextos buscan desarticular procesos organizativos que cuestionan órdenes y poderes establecidos (Cf. Gutiérrez, 2021).

Continuando con los impactos diferenciados ante la crisis climática y vulneraciones a las comunidades afrodescendientes, una de las consignas de las defensoras ambientales es el acceso al agua potable, por esa razón la gente habita a orillas de los ríos en busca de una soberanía alimenticia para su autoconsumo y autocuidado individual y colectivo (Cf. Fondo de Acción Urgente, 2016).

En las vocerías políticas, las mujeres afrodescendientes también asumen espacios políticos, defensa de tierra y territorio y como elemento adicional la misma defensa ambiental se ve ligada a la defensa de sus cuerpos, derechos reivindicación histórica de desigualdades de género. Por ende, las comunidades afrodescendientes (lideresas) son las precursoras en ligar cuerpo y territorio en sus luchas y defensas.

Para finalizar, la defensa del medio ambiente liderado en gran mayoría por las mujeres afrodescendientes representa un cambio democrático para comunidades violentadas históricamente e incluso en algunas regiones víctimas de conflictos armados. Es decir, que ellas

garantizan seguridad y el ejercicio de derechos colectivos a sus comunidades, cuando al contrario ésta es una responsabilidad estatal. Adicionalmente, ellas desde sus saberes y defensa ambiental son reparadoras, protectoras, reconstructoras de las consecuencias e impactos de los conflictos armados y, por ende, sujetos activos del proceso de paz (por ejemplo, caso colombiano). La defensa del medio ambiente sano, tierra y territorio para las comunidades afrodescendientes es equiparable a la defensa por la vida y la identidad colectiva de las agresiones sistemáticas de un grupo vulnerable que reivindican de sus derechos y garantías para el desarrollo efectivo de su proyecto de vida colectivo.

*Los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes son tres grupos que deberían contar con determinados estándares de protección, características en relación con las y los defensores del medio ambiente sano y territorio, así como sus respuestas e impactos a la crisis climática. **Pueblos indígenas:** i) la defensa del territorio es equivalente a la defensa del derecho a la vida, identidad, protección y cultura, así como la protección familiar y proyecto colectivo de cada población indígena ii) los niños y niñas indígenas son las principales víctimas con el acceso al agua. iii) la ausencia de políticas públicas que paralizan la crisis climática se halla presente en muchos Estados. **Comunidades campesinas:** i) los efectos del cambio climático modifican o alteran el manejo y cultivo de tierra a pequeña o gran escala y cultivos como pilar de subsistencia. ii) impactos negativos en el derecho a la salud. iii) la actividad económica provincial campesina se ve ligada a los efectos del cambio climático. **Personas afrodescendientes:** i) El enfoque interseccional a considerarse en este grupo es la discriminación sistemática y afectaciones a su dignidad. ii) la defensa afrodescendiente en muchos de los casos es la respuesta al cumplimiento de acceso a la justicia efectivo. iii) las principales lideresas afrodescendientes son mujeres, ellas vinculan la defensa del medio ambiente, con la defensa del cuerpo, vida y territorio. iv) las comunidades afrodescendientes son sometidas a violencia armada, por ende, los estándares humanitarios son de gran valor. v) El rol de la mujer afrodescendiente actualmente es de dirección e incidencia política.*

4. Impactos diferenciados sobre el derecho a defender derechos

Siendo evidente que los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes sufren de un impacto diferenciado ocasionado por el extractivismo, afectación ambiental y consecuente cambio climático. Ahora toca analizar los impactos de estos factores en la defensa ambiental que ejercen estas poblaciones.

4.1 Defensores ambientales y comunidades defensoras

Los titulares de lo que se conoce como “derecho a defender derechos” son las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, la Declaración de Naciones Unidas nos dice que un defensor es toda persona que, individual o colectivamente, promueva y procure la realización de los derechos humanos.

En el caso de los defensores ambientales, esta Corte ha entendido que la labor de defensa del medio ambiente puede o no darse en el marco del ejercicio de una profesión o cargo, como es el caso de Luna López vs. Honduras, quien realizaba labores de defensa del medio ambiente y además contaba con calidad de autoridad pública, sin embargo, aunque muchas de las actividades de defensa que realizaba se hacían en el marco de sus atribuciones como autoridad, la Corte consideró que la calidad de defensor radica en su labor, con independencia de que la persona sea un particular o funcionario público.

El Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe de la CEPAL evidencia quienes, de manera frecuente, ejercen la defensa ambiental. Por un lado, se tienen a los periodistas, que realizan “periodismo ambiental”; por otra parte se encuentran las organizaciones que, a través de una estrategia integral, promueven buenas prácticas y políticas públicas para el cuidado y preservación del medio ambiente; finalmente, destaca la participación de miembros de comunidades indígenas de la región que denuncian la existencia de proyectos de actividad extractiva en su comunidad, cómo esto implica el deterioro del medio ambiente y cambio climático, así como una situación de discriminación que impide de manera determinante el acceso a la justicia para las comunidades.

Se debe destacar que en los relatos plasmados en este informe se advierte que, si bien es un líder el que acude al Foro sobre Defensoras y Defensores, éstos acuden en representación de una comunidad o colectivo, lo cual indica que la defensa del medio ambiente, cuando se trata de pueblos indígenas, no sólo se ejerce a través de sus líderes, sino a través de su comunidad. Lo que no es de extrañar, ya que, así como esta Corte, ha determinado que los pueblos indígenas son sujetos de derechos de derechos que pueden sufrir vulneraciones como grupo, un razonamiento parecido debe existir respecto a sus labores de defensa. Ya que las comunidades en sí mismas, a partir de sus modos de vida, relación ancestral con la tierra, cosmovisión, proyecto de vida y resistencia colectiva se constituyen como defensores de derechos humanos.

Hasta ahora, el razonamiento adoptado por esta Corte y la Corte Constitucional Colombiana a través de la Sentencia T-469/20 reconoce que históricamente los líderes indígenas son defensores de derechos humanos, sin embargo, esta premisa debe evolucionar en su interpretación para entender que va más allá de sus líderes y alcanza a las comunidades en sí mismas.

De lo desarrollado hasta este punto, se puede evidenciar que existe una relación causal entre la actividad extractiva, el cambio climático y la vulneración de derechos humanos. Por un lado, como se ha desarrollado en el acápite anterior, la actividad extractiva y su impacto ambiental, implican un agravante a las vulnerabilidades de comunidades indígenas que reciben un impacto diferenciado de la degradación del ambiente y el cambio climático, lo cual, vulnera su derecho a la vida, a la propiedad colectiva y a la tierra y territorio²². Por otro lado, esta situación genera un impacto negativo en la posibilidad de ejercer actividades de defensa del medio ambiente, es decir, genera situaciones de riesgo para la defensa y puede menoscabar derechos como: el derecho a la información, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, acceso a la justicia, entre otros.

Un ejemplo de este nexo de causalidad entre la actividad extractiva (el riesgo que genera para el medio ambiente y el impacto en el cambio climático) y los riesgos que implican para los defensores ambientales, es el caso de Bolivia, donde la actividad extractiva se encuentra ligada a tres grandes grupos: la tierra para producción agraria, esencialmente de monocultivos, el ganado y la tala de madera; por otro lado, la minería; y finalmente los hidrocarburos. Hasta el 2015, el mapa extractivo que afecta áreas protegidas se detalla de la siguiente manera:

²² Es importante diferenciar el derecho a la propiedad colectiva del derecho a la tierra y territorio, ya que el segundo se desprende del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas. Toda vez que su garantía y ejercicio permite el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, siendo éste el factor diferenciador.

ACTIVIDAD EXTRACTIVA	ÁREAS PROTEGIDAS
Deforestación con fines agrícolas	Manuripi (Pando), Madidi (La Paz), Pijon Lajas (La Paz/ Beni), Isiboro Secure (Cochabamba/ Beni), Noel Kempff (Santa Cruz) y Tariquia (Tarija)
Minería	Madidid (La Paz), Apolobamba (La Paz), San Matías (Santa Cruz), Eduardo Abaroa (Potosí)
Hidrocarburos	Manupiri (Pando), Madidi (La Paz), Apolobamba (La Paz) y Tariquía (Tarija)

Fuente: elaboración propia

Al triangular estas actividades, resulta que éstas afectan a tierras comunitarias que pertenecen a pueblos indígenas (Cf: Jiménez, 2015). Si se continúa contrastando la información con la base de datos sobre amenazas a defensores indígenas del CONTIOCAP y el CEDIB²³, no es casualidad que las amenazas en contra de defensores ambientales se den cerca de lugares con intensa actividad extractiva. Lo cual evidencia y demuestra el nexo causal entre la actividad extractiva y la vulneración del derecho a defender el medio ambiente.



Fuente: Elaboración Propia

La defensa del medio ambiente por parte de los pueblos indígenas como comunidades se encuentra respaldada por varios instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual reconoce el derecho de

²³ Véase en: <https://basedefensoras.cedib.org/>

los pueblos a mantener su cosmovisión e identidad cultural con sus instituciones; el Convenio 169 de la OIT, que resulta importante por institucionalizar la consulta previa libre e informada con relación a cualquier medida que afecta directamente a su población y entorno; la Convención sobre la Diversidad Biológica; la cual reconoce la acción de los pueblos dentro de la protección y conservación de la naturaleza. Si bien éstos no abordan de manera expresa a las comunidades indígenas como defensoras del medio ambiente, materializa derechos que éstos ejercen como forma de resistencia a la degradación ambiental y al cambio climático.

Un instrumento internacional importante, que reconoce el papel fundamental de los pueblos en la protección del medio ambiente y, además, establece mecanismos específicos para garantizar el ejercicio de la defensa. Sobre pueblos indígenas, reconoce su derecho a tomar decisiones sobre proyectos que afectan sus tierras y recursos naturales, con un gran énfasis a la consulta libre, previa e informada. Lo cual guarda una estrecha relación con el derecho colectivo de acceso a la información oportuna y completa; ya que este conocimiento previo sobre impactos económicos, sociales y culturales de proyectos extractivos en detrimento de esta población les otorga mayor seguridad al momento de tomar decisiones.

De manera que, es responsabilidad de los Estados llevar adelante medidas positivas destinadas a garantizar el ejercicio del derecho a defender el medio ambiente, sobre todo cuando se trata de líderes y comunidades indígenas. Ya que, al tomar medidas legislativas que favorecen la actividad extractiva, generan una situación en la que de manera razonable es previsible que exista un riesgo real e inmediato para un grupo determinado de personas²⁴. A fin de lo cual, deben adoptar los lineamientos establecidos por el Acuerdo de Escazú, que, a pesar de encontrarse en vigencia, enfrenta dificultades políticas en la región para implementarse de manera efectiva.

4.2 Vulnerabilidades como defensores

Como se ha desarrollado precedentemente, los pueblos indígenas sufren de un impacto diferenciado a la afectación a sus derechos con la afectación al medio ambiente y el cambio

²⁴ Un razonamiento similar se ha dado en la jurisprudencia de esta Corte, por ejemplo, a través de casos como Masacres de Ituango vs Colombia, en la que el Estado, a través de acciones propició un ambiente en el que era previsible que se vulnerarían derechos humanos. Por lo cual se determinó responsabilidad estatal por haber incumplido con el deber de prevención y garantía.

climático. Sin embargo, también se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad al ejercer el derecho a defender el medio ambiente.

Para empezar, el contexto regional de América Latina hace que la región sea la más insegura para poder ejercer la defensa del medio ambiente, ya que, a nivel general, la mayor cantidad de asesinatos de defensores ambientales se encuentra en: Colombia, Brasil y México, por lo que el 88% de asesinatos de defensores ambientales sucede en Latinoamérica (Cf: Global Witness, 2022). En Colombia, quienes sufren de mayor violencia son pueblos indígenas y afrodescendientes; en Brasil la mayoría ocurre en un contexto de defensa de la Amazonía; y en México al menos la mitad de las víctimas eran parte de comunidades indígenas.

Si bien la máxima expresión de la violencia en contra de los defensores es el asesinato y/o desaparición de estos, no es la única. En Latinoamérica existe un contexto en el cual las amenazas y hostigamiento en contra de defensores ambientales, sobre todo en contra de líderes y lideresas indígenas, se ven materializadas a través de la judicialización y criminalización de los Defensores. A nivel general, los defensores enfrentan cargos por: atentar la seguridad nacional, sedición, terrorismo, membresía o apoyo a organización terrorista, difamación e insultos al Estado, difundir noticias falsas, entre otros. (Cf: Granados y Puentes, 2023). Situación que implica mayor vulnerabilidad cuando se trata de defensores indígenas, quienes se encuentran ante el hostigamiento propiciado por parte de actores estatales que protegen intereses de las empresas que desarrollan actividades económicas y extractivas (usualmente militares que los acusan de asedio, terrorismo, allanamiento, entre otros) frente a la resistencia a la actividad extractiva en sus territorios que muchas veces son áreas protegidas.

Por lo que, resulta evidente que los defensores ambientales son vulnerados en su derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad. En este sentido, el derecho a la vida, de manera holística implica el respeto a la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a la libertad y seguridad personal. Ya que se entiende que las condiciones mínimas para el desarrollo de una vida digna implican la ausencia de afectaciones a la integridad, en todo su espectro; y a la libertad y seguridad personal siempre que no existan causas razonables y enmarcadas en la legalidad para su restricción (Cf: Corte IDH, Caso Niños de la Calle vs. Guatemala: 1999).

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, cuando se trata de defensores de derechos humanos, el derecho a la vida puede verse afectado de manera directa a través de la participación de

agentes estatales, es decir, cuando mediante agentes estatales se cometen actos de violencia desproporcionada que tengan como consecuencia la pérdida de la vida, la afectación física, psicológica y moral, aún más si se da en contextos de detención ilegal (Cf: Corte IDH, Caso Nogueira de Carvalho y otros vs. Brasil: 2006). Así como también puede darse porque las autoridades estatales asumen una actitud de aquiescencia ante una situación donde la persona defensora se encuentra en una situación de riesgo inminente por su actividad de defensa de DDHH (Cf: Corte IDH, Caso Yarce y otros vs. Colombia: 2016). Por otro lado, entiende que el hostigamiento y amenazas a la vida e integridad de los familiares, tiene un efecto amedrentador en los defensores, lo cual muchas veces restringe sus actividades de defensa y promoción de derechos humanos (Cf: Corte IDH, Caso Fleury y otros vs. Haití: 2011).

En esta misma línea, la muerte, amenazas, hostigamiento y afectaciones a la integridad de los defensores como prácticas generalizadas para impedir su actividad, tiene un efecto amedrentador sobre otros defensores. En vista de que el miedo que difunde sirve como una herramienta de poder para disminuir o impedir que se continúe con las acciones de denuncia, promoción y defensa de los derechos humanos, por lo que también afecta el derecho a la integridad psicológica y moral de otros defensores (Cf: Corte IDH, Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia: 2008).

Frente a este contexto, el derecho de acceso a la justicia para defensores ambientales, especialmente para líderes y lideresas indígenas, presenta una fuerte barrera, ya que muchas veces no se cumplen con las garantías de debido proceso y presentan un mayor índice de impunidad frente a las denuncias que se efectúan. Lo cual se ve atravesado por factores de interseccionalidad cuando se trata de mujeres indígenas defensoras del medio ambiente, ya que el nivel de violencia, sobre todo sexual y física, que se ejerce es sustancialmente mayor, así como sustancialmente más impune (Cf: FES Latina, 2023). Lo cual afecta colectivamente el derecho a la verdad (Cf: Corte IDH, Caso Nogueira Carvalho y otros vs. Brasil: 2006).

En mérito a lo desarrollado, este Tribunal ha dictaminado que los Estados tienen la obligación positiva de llevar a cabo medidas para proteger a defensores de derechos humanos, es decir, llevar a cabo medidas que garanticen la continuidad de su labor y la protección ante los riesgos que se enfrentan por esta (Cf: Corte IDH, Caso Luna López vs. Honduras: 20013). Por lo cual, como parte de las medidas de reparación y garantías de no repetición, en casos como Fleury y otros vs. Haití, Luna López vs Honduras, Digna Ochoa y Familiares vs. México, Valle

Jaramillo y otros vs. Colombia, Sales Pimienta vs. Brasil, entre otros, se encuentra el deber de adoptar protocolos y políticas destinadas a proteger a defensores y revalorizar su trabajo. Por lo cual, el deber de garantía y prevención no es algo nuevo para este tribunal, sin embargo, es importante que la interpretación evolutiva de ésta Corte, a través de los principios de favorabilidad progresividad, entienda que el deber de protección a defensores de derechos humanos, cuando se trata de pueblos indígenas, implica una visión colectiva, es decir, no solamente deben implementarse medidas que protejan sus líderes y lideresas, sino también a las comunidades como titulares del derecho a defender, tomando en cuenta los diversos factores de interseccionalidad y vulnerabilidad agravada que los atraviesan.

4.3 Identidad, tierra - territorio y migración climática (consideraciones específicas a garantizar el derecho a defender)

La defensa ambiental ejercida por comunidades indígenas tiene como fin, además de la defensa del derecho al medio ambiente, proteger sus derechos a la identidad, tierra y territorio. Que frente a la actividad extractiva y su impacto climático tiene impactos diferenciados que obligan a los Estados a tomar medidas específicas al respecto, como se desarrollará a continuación.

4.3.1 Identidad tierra y territorio

Cuando se trata de pueblos indígenas como defensores ambientales, se deben hacer algunas consideraciones respecto al impacto que tiene la defensa del medio ambiente en su derecho a la tierra y territorio. Existe una tendencia generalizada de los Estados a propiciar y favorecer la actividad extractiva en comunidades indígenas, áreas protegidas y sus alrededores (Cf: Granados y Puentes, 2023), lo cual impacta negativamente el entorno directo de las comunidades y genera afectaciones a su derecho a la vida y la propiedad colectiva.

Del impacto negativo sobre estos dos derechos se desprende la afectación al derecho a la identidad, tierra y territorio. Ya que la posibilidad de ejercer el derecho a la propiedad colectiva está íntimamente ligado con la identidad de muchas comunidades indígenas, el ejercicio de su proyecto de vida y con ello, el derecho a la tierra y territorio. Por lo que la defensa del medio ambiente para las comunidades indígenas supone la defensa de su proyecto de vida y una forma de asegurar condiciones materiales que les permitan desarrollar éste.

La apropiación de las tierras de las poblaciones indígenas por proyectos que en la región han desplazado a las mismas afectando su forma de vida y cultura, a través de este modelo económico, programa extractivista y el agronegocio se han instalado mecanismos de amenaza, presión, despojo y saqueo de los territorios de los pueblos y comunidades, donde no solo no se hace consulta previa, sino que destruyen territorios, dejan pobreza, muerte biológica y cultural. Los desplazamientos forzados y la expulsión de las comunidades no se dan solamente mediante compra o alquiler de tierras sino por la fumigación y envenenamiento de la población (como ocurre en Argentina y Paraguay), forzada a huir a las ciudades y dejar sus tierras para siempre; se intensifica la eliminación de dirigentes y líderes y se judicializa y criminaliza la protesta” (Cf. CIPCA, 2019).

4.3.2 Migración climática

La migración climática se ha consolidado como uno de los factores interseccionales y fenómenos contemporáneos el cual ha forzado a comunidades vulnerables como pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescentes, defensores territoriales a abandonar sus territorios y hogares, poniéndolos en una doble situación de riesgo y vulnerabilidad por los impactos que genera en su modo de vida tradicional.

Conforme a la Resolución 50/9 de la ONU, se identifican que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y hace énfasis que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia (Cf. ONU, 2022: A/50/9).

Se debe recalcar que la movilidad humana por factores climáticos ha causado un gran debate en torno a términos como “migrantes climáticos²⁵”, al momento de identificar la manera correcta de referirse a estas personas (CIDH: 2019, Resolución 04/2019). Sin embargo, las

²⁵ La ACNUR reconoce que las personas desplazadas en el contexto de desastres y cambio climático pueden ser referidas como migrantes climáticos (Cf. ACNUR, 2019).

condiciones por las que estas personas alrededor del mundo atraviesan a diario a causa de inundaciones, sequías o desastres naturales, condiciona sus derechos²⁶, como el derecho a la vida, proyecto de vida, salud, agua, comida, medio ambiente.

Tomando el ejemplo de las comunidades indígenas de Luisiana y de Alaska en Estados Unidos, la CIDH, reconoce el desplazamiento forzado de las comunidades por efectos del cambio climático, teniendo una incidencia a la pérdida de sus territorios²⁷. Por consiguiente, implica un riesgo a la desaparición de pueblos indígenas, considerando la pérdida de tierras de subsistencia y el grave riesgo que implica especialmente a los pueblos indígenas aislados, como los awá del territorio indígena de Arariboia en la Amazonía de Maranhão, puedan desaparecer (Cf. CIDH: 2023, IV Informe especial REDESCA).

En este contexto, tanto los pueblos indígenas que viven en la Amazonía, como aquellas comunidades, pueblos indígenas o grupos humanos que viven en áreas costeras son los más afectados y vulnerables a enfrentar los efectos climáticos. Las pruebas más recientes, por ejemplo, en el caso del huracán María en Puerto Rico en 2017 han mostrado un pico alto de desplazamiento, sin embargo, son las comunidades más vulnerables que se ven obligadas a regresar, a pesar de los desafíos (Cf. IPCC, 2022). Como es evidente, la capacidad de desplazarse está relacionada con el capital financiero, humano y social o las relaciones de una persona o comunidad. Por tanto, las personas y comunidades con bajos ingresos corren un mayor riesgo porque son más vulnerables a los fenómenos extremos y tienen menos capacidad para reubicarse fuera de peligro (Cf. CIDH, 2023).

Ante esta situación de vulnerabilidad²⁸, son los Estados quienes al momento de tomar decisiones deben garantizar durante el desplazamiento y para el posterior retorno o reasentamiento de las personas, asistencia humanitaria a través del establecimiento de albergues que cuenten con agua y comida, servicios médicos, sanitarios y educativos, así como de mecanismos que faciliten la recuperación de las propiedades y posesiones de las personas o

²⁶ ONU: 2022, A/77/226 Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático: Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, las pérdidas y los daños y la participación.

²⁷ CIDH, 185 Periodo Ordinario de Sesiones, Situación de los pueblos indígenas y desplazamiento forzado en el contexto del cambio climático en Estados Unidos, 28 de octubre de 2022.

²⁸ La vulnerabilidad a diferentes niveles espaciales se ve exacerbada por la desigualdad y la marginación vinculadas al género, la etnia, los bajos ingresos o combinaciones de estos, especialmente para muchos pueblos indígenas y comunidades locales (IPCC: 2022, Sixth Assesment Report).

el acceso a compensaciones por pérdidas materiales (Cf. CIDH: 2023, IV Informe especial REDESCA).

La CIDH ha realizado llamados a los Estados para que adopten mecanismos de responsabilidad compartida y de respuesta colectiva para responder a la situación de la población afectada y la población desplazada (Cf. CIDH: 2023, IV Informe especial REDESCA). Por su parte, al momento de los desplazamientos y el retorno deben garantizar el acceso al derecho a la salud asociada a fenómenos climáticos o meteorológicos a todas las personas sin discriminación por origen nacional o cualquier otro motivo prohibido bajo los contextos de la movilidad humana. Así también reconocerse el acceso a la justicia, a medidas de reparación²⁹ y a garantías de no repetición a las personas forzadas a desplazarse por expansión de proyectos de desarrollo, como es el caso de los proyectos extractivos, que agravan las consecuencias adversas del cambio climático (Cf. CIDH, 2021: Resolución 3/2021).

De igual manera, durante el 181 Periodo de Sesiones de la Comisión³⁰, comunidades de diversos países del Caribe, mencionaron que, debido a la alta actividad de las industrias extractivas en ese sector de la región, estarían aumentando el nivel de riesgo al que se encuentran expuestas diversas comunidades que de por sí ya se encuentran en situación de vulnerabilidad por el cambio climático.

La contaminación generada por muchas de estas empresas, generan la exposición a sustancias tóxicas, en especial sobre los pueblos indígenas, lo cual se constituye como una forma de violencia ambiental, y son varios los factores que la impulsan y la perpetúan (...), la exposición a sustancias tóxicas conduce al traslado forzoso de los pueblos indígenas, lo cual pone en peligro sus medios de vida y sus prácticas culturales y espirituales, adicional a los efectos del cambio climático (Cf. Relator Especial, 2022).

Dentro de las políticas que se tomen para reducir los impactos de las industrias extractivas intensivas, a veces denominadas "transiciones justas", deben hacer observancia a los criterios

²⁹ Rendición de cuentas de las empresas y la determinación de su responsabilidad penal, civil o administrativa, compensación económica en los casos que competa, reglamentación y constitución de leyes que contemplen procedimientos especiales para personas desplazadas por el cambio climático, así como la observación al Marco de Sendai para la reducción de riesgo de desastres.

³⁰ CIDH, 181 Periodo Ordinario de Sesiones, Impacto de las industrias extractivas en los derechos humanos y el cambio climático en el caribe, 26 de octubre de 2021.

mencionados: consulta previa de las comunidades indígenas, evaluación de riesgos y cuando corresponda medidas de reparación. (Cf. IPCC, 2022).

Ante estas transiciones y acuerdos con las industrias extractivas, son los Estados, los principales en garantizar el derecho a la propiedad colectiva y el deber de titular, delimitar y demarcar el territorio ancestral colectivo, evitando otorgar concesiones para proyectos que puedan afectar los territorios en proceso de titulación, delimitación y demarcación sin un proceso de consulta y consentimiento (Cf. CIDH, 2021: Resolución 3/2021). De esta manera evitar generar daños ambientales, o posibles migraciones que comprometan los derechos de las comunidades.

En el contexto de este nuevo fenómeno de crisis climática, se debe generar una responsabilidad estatal de prevención y compromiso de garantizar los derechos fundamentales en un escenario de emergencia climática que amenaza a la pérdida de territorio de los pueblos indígenas, entre sequías, inundaciones y contaminación.

Ante el abandono y desprotección de los territorios, el derecho a defender se ve cohibido, en una situación de emergencia climática que obliga a las comunidades a moverse, con el riesgo de perder su derecho al territorio, su cultura y prácticas. Bajo esta lógica, el Estado debe proporcionar en la medida de sus posibilidades, aplicando el principio de progresividad que caracteriza a los DESCAs medidas de prevención, adaptación y mitigación³¹ para garantizar el derecho al territorio, seguridad alimentaria, agua, salud y el derecho a la vida sobre todo de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a las medidas de adaptación, pueden llegar a ser invasivas, en el contexto del retorno, puesto que la mala adaptación también se ha producido en los medios de vida, especialmente en lo que se refiere a las prácticas agrícolas que son menos resistentes a los riesgos climáticos y a la competencia por el uso de la tierra. Por ejemplo: En México, para algunos pueblos indígenas mexicanos, la sustitución de las prácticas agrícolas ancestrales por adaptaciones tecnológicas como los cultivos transgénicos ha reducido su resiliencia al hacerlos más

³¹ En el caso Daniel Billy y otros vs Australia, el Comité establece como una violación al derecho a la vida digna, por acción y omisión, el incumplimiento a la obligación de aplicar medidas de adaptación y mitigación para hacer frente a los efectos del cambio climático que repercuten negativamente en sus vidas, en particular en su estilo de vida (Cf. Comité de Derechos Humanos ONU, Daniel Billy vs Australia, dictamen 21 de julio de 2022. Párr. 8.3).

dependientes de insumos externos y suministros más caros, al tiempo que ha aumentado el riesgo para su salud por el uso de herbicidas e insecticidas (IPCC 2022).

Como medidas de mitigación, los Estados deben garantizar el derecho al retorno ante este tipo de catástrofes y desastres naturales, siempre y cuando no impliquen más riesgos a sus derechos³², respetando la consulta previa y el derecho a defender. Asimismo, como parte de sus obligaciones progresivas, deben contemplar inversión en la resiliencia, acudiendo a la cooperación. Finalmente, se debe garantizar que las tierras de las cuales se vean obligadas a desplazar las comunidades seguirán manteniendo la titularidad de propiedad colectiva y la intangibilidad de las mismas en observancia a sus prácticas tradicionales.

La migración a consecuencia de los efectos climáticos debe ser considerada como un criterio específico a ser observado por los Estados, dada su incidencia directa sobre los derechos pueblos indígenas, al territorio y al medio ambiente sano y que implica una vulneración a los mismos. Se requieren garantías que contemplen medidas de prevención, medidas inmediatas ante desastres climáticos. Estas garantías deben estar en consonancia con los principios mencionados al momento de implementar medidas de adaptación y mitigación. Es esencial evitar que estas medidas conlleven un riesgo adicional o impacto negativo en las comunidades que podría resultar en un doble índice de vulnerabilidad. En este sentido, se busca no solo abordar la migración climática, sino también asegurar que las estrategias adoptadas sean coherentes con la salvaguarda de los derechos fundamentales.

*A fin de responder la pregunta planteada y objeto de éste Amicus Curia, es importante abordar cómo los pueblos indígenas se constituyen como **defensores ambientales y comunidades defensoras**, realizar consideraciones especiales respecto a los factores interseccionales que los afectan per se, es importante para entender cómo atraviesa su resistencia. Así como conocer el contexto de la región para el ejercicio de la defensa del medio ambiente, es importante conocer los alcances de sus **vulnerabilidades como defensores** y los riesgos más frecuentes a los que se exponen. Esto ayuda a desarrollar cuál es alcance de las obligaciones*

³² "Bajo ninguna circunstancia se debe alentar u obligar a los desplazados internos a regresar o reubicarse en zonas donde su vida, su seguridad, su libertad o su salud corran peligro" (OCAH, 1998). Asimismo, el caso ante el Comité de DDHH Teitiota v. en Nueva Zelanda determina que las personas movilizadas por los efectos del cambio climático y desastres naturales no debe ser retornadas a sus países de origen si los derechos humanos fundamentales se pusieran en riesgo con el retorno.

*del Estado para prevenir y garantizar su derecho a defender, tomando en cuenta que la defensa ejercida por las comunidades protege e impacta en su **identidad, tierra- territorio y el fenómeno de migración o movilidad climática.***

Conclusiones

- La apuesta por el modelo extractivo como una vía de desarrollo en la región trae consigo fuertes afectaciones al medio ambiente, esto impacta de manera negativa en el cambio climático de la región y consigo, provoca graves afectaciones a pueblos indígenas, comunidades campesinas, personas afrodescendientes. Que ven vulnerados sus derechos cuyos impactos más fuertes se dan en su identidad, tierra y territorio.
- Bajo esta realidad, los líderes y lideresas indígenas se constituyen como defensores del medio ambiente, sin embargo, la defensa de éste, no solamente es ejercida por parte de individuos que conforman comunidades indígenas, sino que es ejercida a través de las comunidades en sí mismas. Por lo que, más allá de sufrir vulneraciones como grupo a raíz de este contexto en la región, reciben un impacto diferenciado en el ejercicio de la defensa ambiental, entendiéndose que se enfrentan ante mayores dificultades al momento de acceder a la justicia y buscan una protección efectiva, siendo un grupo de defensores en especial situación de vulnerabilidad.
- Bajo esta lógica, la interpretación evolutiva de la Corte IDH debe entender que el derecho a defender tiene alcances distintos respecto a comunidades y pueblos indígenas, pudiendo ser estas titulares del derecho a defender. Por lo que la obligación de los Estados respecto a garantizar el ejercicio de éste, debe tener en cuenta los factores de interseccionalidad y vulnerabilidad agravada a la que se enfrentan.
- En los países que conforman el SIDH la mayoría de las defensoras del medio ambiente son mujeres, por ende, esto implica considerar especiales estándares de protección ante las amenazas, vulneración y criminalización de mujeres indígenas, campesinas o afrodescendientes.
- La defensa al medio ambiente sano encaminado por las lideresas afrodescendientes se halla ligado a la defensa del cuerpo, de tierra y territorio y de la reivindicación de su identidad y dignidad colectiva.
- Muchas de los defensores afrodescendientes que se encuentran en contextos de violencia armada, requieren de estándares especiales que protejan su derecho a la vida y libre el acceso al agua potable de sus comunidades.

- La defensa del medio ambiente sano y territorio se sustenta en la protección del proyecto de vida individual y colectivo.
- Por último, la emergencia climática ha conducido a un desplazamiento forzado a diferentes grupos humanos, entre ellos los más vulnerables son los pueblos indígenas y personas afrodescendientes. Se debe considerar a la migración climática como un factor de riesgo que pone en una situación de doble vulnerabilidad y es deber de los Estados, actuar preventivamente y replantear sus medidas de adaptación y mitigación ante estos fenómenos naturales y aquellos provocados por actividades humanas.

Lucía Serrano Rocabado

María Laura Bayá Peñaloza

Luciana Camacho Arze

Daniela Orihuela Arratia

Wanderley Ferreira

Marcelo M. Camargo Zenteno

Bibliografía

- ACNUR (2019). Climate migrants, not climate refugees. En: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/blog/2019/06/lets-talk-about-climate-migrants-not-climate-refugees/>
- Ameller, G. (2020, June 12). Comunidades campesinas, las más afectadas por el cambio climático. Recuperado de https://www.energiabolivia.com/index.php?Itemid=113&id=5014&option=com_content&view=article
- ASAMBLEA GENERAL (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente. Naciones Unidas.
- ASAMBLEA GENERAL (2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (Annex to A/76/300).
- ASAMBLEA GENERAL (2022). Los derechos humanos y el cambio climático (A/HRC/RES/50/9).
- CEDIB (2022). Informe de mitad de periodo del tercer ciclo del examen periódico universal de derechos humanos en Bolivia. Cochabamba: CEDIB.
- CEPAL (2022). “Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe”. Quito: CEPAL.
- CEPAL (2023). Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe. Serie 102 Seminarios y Conferencias. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dfd6d566-541e-479b-8aa6-0f7333edfa8c/content>
- CEPAL (2022): Daniel Barragán Valeria Torres Carlos de Miguel. Desafíos regionales en el marco del Acuerdo de Escazú Gestión de la información sobre biodiversidad en países megadiversos
- CIDH (2021). “Emergencia climática: alcance de las obligaciones Interamericanas en materia de derechos humanos” Resolución 3/2021. Washington: CIDH.
- CIDH (2023). Informe sobre la situación de las personas defensoras de la tierra, territorio y ambiente en América del Norte, América Central y el Caribe. Recuperado en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf

- CIPCA Notas Crítica al extractivismo y al agronegocio Autor: Lorenzo Soliz Tito (*)
Fecha: 05/10/2015
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Informe sobre la situación de las personas defensoras de la tierra, territorio y ambiente en América del Norte, América Central y el Caribe. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_MedioAmbiente_ES.pdf
- Corte IDH. (1999). Caso “niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala: Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay: Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2014). Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala: Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2011). Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2009). Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2013). Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2006). Caso Nogueira de Carvalho y otros vs. Brasil: Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Costa Rica Corte: IDH.
- Corte IDH. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C. N°245.
- Corte IDH. (2015). Caso Pueblos Kaliña y Lokonos Vs. Surinam. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C. N°309.
- Corte IDH. (2008). Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia: Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2016). Caso Yarce y otras vs. Colombia: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016: Costa Rica: Corte IDH.
- Corte IDH. (2010). Comunidad Indígena Xakmok Káesek vs. Paraguay: Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Costa Rica: Corte IDH.
- Dávila, S. A. (2023). How Many More Brazilian Environmental Defenders Have to Perish Before We Act? President Lula’s Challenge to Protect Environmental

- Quilombola Defenders. *William & Mary Environmental Law and Policy Review*, 47(3), 657. Recuperado de [https://scholarship.law.wm.edu/wmelpr/vol47/iss3/4\[1\]](https://scholarship.law.wm.edu/wmelpr/vol47/iss3/4[1])
- Durand Fernando 02/10/2018 Acuerdo de Escazú debe proteger a pueblos indígenas y defensores del ambiente nforegion.pe/acuerdo-de-escazu-debe-proteger-a-pueblos-indigenas-y-defensores-del-ambiente/
 - Escaleras Mejía, C. (2023). El derecho a defender la naturaleza de los pueblos indígenas en el marco del cambio climático. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile*, (14), 1-22. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002023000100034&script=sci_arttext
 - Global Witness. (2023, December 4). Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/standing-firm/>
 - Granado y Puentes (2023). “En 2022, Latinoamérica concentró el mayor número de ataques contra defensores. Informe”. En: Mongabay.
 - Gudynas, E. (2016). Extractivismo, empresas transnacionales y derechos humanos: en búsqueda de justicia. Recuperado de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-extractivismo-empresas-transnacionales-y-derechos-humanos-en-busqueda-de-justicia-9789587901870.html>
 - Gudynas, E. (2012). Cambio climático, extractivismos y género: crisis entrelazadas dentro del desarrollo. Recuperado de <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasCambioClimaticoExtractivismosGenero19.pdf>
 - GUTIÉRREZ TORRES, Carolina. Violencias contra lideresas afro territoriales y ambientales del norte del Cauca, Colombia: la espiral que no cesa (2000-2020). [en lí-nea] Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2021xvi, 183 páginas [Fecha consulta: 17 de diciembre 2023]
 - IPCC (2022). Sixth assessment report, Impacts, Adaptation, Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Summary for Policymakers. Cambridge University.
 - ISHR. (2015): El rol de las empresas y los Estados en las violaciones contra los defensores y las defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el ambiente: Informe desde la sociedad civil. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Civil_society_organization_joint_reopr_t_SP.pdf

- Jiménez
- Georgina (2015). Geografía del extractivismo en Bolivia: Territorios en sacrificio. Cochabamba: CEBIB
- LESLIE MORENO CUSTODIO Abril 5, 2023 Los grandes desafíos a los que se enfrenta el Acuerdo de Escazú <https://dialogochino.net/es/clima-y-energia-es/364765-los-grandes-desafios-a-los-que-se-enfrenta-el-acuerdo-de-escazu/>
- LOPEZ Y ROYO, Antonio (2019). “La constitucionalización de la tutela del medio ambiente”. En: Revista de Derecho de la UCB. Universidad Católica Boliviana. Año: 2019. Vol. 3. N°4. La Paz.
- Medio Ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía del derecho a la vida y integridad personal-interpretación de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A. N°23. Costa Rica: Corte IDH.
- OACDH (2022). Daniel Billy vs Australia, dictamen 21 de julio de 2022, CCPR/C/135/D/3624/2019.
- OACDH (2020). Teitiota v. en Nueva Zelanda, dictamen 23 de septiembre de 2020, CCPR/C/127/D/2728/2016.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). Cambio climático y derechos humanos. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Civil_society_organization_joint_reopr_t_SP.pdf
- REDACCION CARBONO 27 de abril de 2021 Daño al territorio y a los cuerpos: así impacta el extractivismo en la salud de los humanos Martes, <https://www.carbono.news/salud-y-alimentacion/dano-al-territorio-y-a-los-cuerpos-asi-impacta-el-extractivismo-en-la-salud-de-los-humanos/>
- REDESCA (2023). IV Informe especial emergencia climática y derechos humanos en las Américas. Washington: CIDH.
- RELATOR ESPECIAL AOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CAMBIO CLIMÁTICO (2022). Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, las pérdidas y los daños y la participación (A/77/226).

- RELATOR ESPECIAL PARA SUSTANCIAS TÓXICAS (2022). Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (A/77/183).
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2009). Caso Di Sarno y otros vs Italia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de enero de 2012. Estrasburgo.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2009). Caso Tătar vs Rumanía. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de marzo de 2019. Estrasburgo.
- United Nations Population Fund (UNFPA). (2023). Climate change brief. Recuperado de: <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Climate%20Change%20Brief%20-%20Spanish.pdf>
- Vega Chota, S., Ríos Bonsano, Y., & García Grau, H. (2023, December 4). Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática. Global Witness. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/standing-firm/>
- ONU. (s.f.). Extractivismo, empresas transnacionales y derechos humanos: en búsqueda de justicia. Recuperado de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-extractivismo-empresas-transnacionales-y-derechos-humanos-en-busqueda-de-justicia-9789587901870.html>